

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, DIPUTADO DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

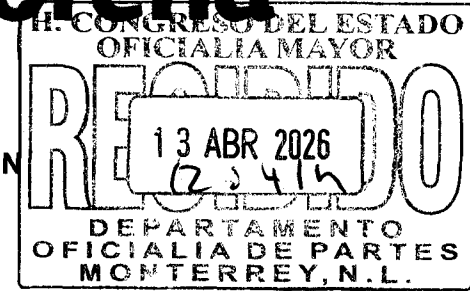
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 68 BIS 4 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA ADECUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y ADECUACIONES NECESARIAS PARA QUE EL USUARIO QUE ESPERE UN CAMIÓN URBANO ESTÉ CÓMODO Y PROTEGIDO.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 14 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –



El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento poblacional en México se caracteriza por un aumento progresivo en la proporción de personas adultas mayores en la población, resultado de la disminución de la fecundidad y la mortalidad, así como el incremento de la esperanza de vida que en 2024 ascendió a 75.5 años para el total de la población¹.

Diversos organismos han desarrollado proyecciones demográficas que permiten dimensionar este fenómeno. De acuerdo con las estimaciones más recientes por el Consejo Nacional de Población, en México existen 17,121,580 millones de personas adultas mayores, representando el 12.8 % de la población total. Se prevé que para el año 2030 el país alcance una etapa representada por más personas mayores (14.96%) que jóvenes (0 a 14 años) y para el año 2070 el porcentaje de personas mayores sea del 34.2%².

Durante décadas, México fue considerado un país de jóvenes, en el año 2000, la edad mediana era de 22 años, hoy, ha subido a 30.5 años y se proyecta que para 2050 será de

¹ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>

² <https://conapo.segob.gob.mx/work/models/CONAPO/pry23/PP/index.html>

43 años³. La disminución de la tasa de natalidad, el aumento de la esperanza de vida y la mejora en los servicios de salud han contribuido a este fenómeno.

Nuevo León destaca por ser el estado con mayor esperanza de vida dentro del país, y tras analizar distintos factores durante años, se ha llegado a la conclusión de que esto se debe principalmente a un mejor acceso a servicios de salud, hábitos de la sociedad, generalmente hacen más deporte y se mantienen más activos con su cuerpo y tienen una calidad ambiental mucho más saludable⁴.

Estas proyecciones dejan entrever que el crecimiento de la población de personas mayores será sostenido y acelerado en las próximas décadas, por lo que resulta indispensable adoptar medidas que garanticen el bienestar y la salud de las personas mayores, incrementando no solo la esperanza de vida al nacer, sino la esperanza de vida saludable con una perspectiva de equidad de género, que permita a mujeres y hombres envejecer con dignidad y en igualdad de condiciones, a lo largo de todo su curso de vida.

Las personas adultas mayores deberían ser una prioridad para la sociedad pues estos actúan no solo como transmisores de cultura y valores, sino también como agentes activos en la cohesión familiar y comunitaria. Su experiencia de vida, sabiduría y perspectiva son recursos invaluable que fortalecen la estructura social.

Sin embargo, en la realidad la situación es distinta y las personas adultas mayores no siempre son respetadas como debería; pues siguen siendo blancos fáciles ante actos de violencia; de acuerdo con datos de la OMS, en 2021 aproximadamente uno de cada seis individuos mayores de 60 años sufrió algún tipo de abuso en los entornos comunitarios; y durante la pandemia de la Covid-19 estas tasas aumentaron. Sin embargo, se considera que las cifras pueden ser más altas debido a la falta de estadísticas, el subregistro y la dificultad para detectarlo⁵.

³ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/proyecciones-demograficas-de-un-mexico-que-envejece>

⁴ <https://institutoeuropeo.es/esperanza-de-vida-en-mexico-2025/>

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

El panorama en México es similar, la violencia a este sector de la población sigue presente, para el 2023 el 32.1 % de los 17 millones 958 mil 707 de personas adultas mayores sufría algún tipo de maltrato, principalmente por sus hijos, hijas, pareja o familiares⁶.

En el caso particular de Nuevo León se sigue la misma línea, puesto que, entre 2020 y 2024 se registró un incremento del 39.42 % en la cantidad de personas mayores agraviadas, del total de 7,418 personas agraviadas en el periodo analizado, el 56.12 % son de género masculino, el 43.04 % femenino, el 0.03 % transgénero, y en el 0.81 % de los casos no se identificó el género; mientras que, a su vez durante ese mismo periodo, la cantidad de expedientes de queja por presuntas vulneraciones a los derechos de las personas mayores aumentó en un 80%⁷.

Si bien el maltrato es un fenómeno multicausal, existen factores de riesgo que provocan que un adulto mayor se convierta en una persona más vulnerable a esta situación, entre los factores se encuentran el deterioro de la salud, discapacidad, dependencia emocional, depresión, ansiedad, demencia, baja autoestima, aislamiento social y la normalización de la violencia en las personas adultas mayores.

Uno de los tipos de violencia más frecuentes a las que se enfrentan las personas adultas mayores es el abandono y la falta de una vivienda digna, el abandono se manifiesta, ya sea trasladando a la persona a un lugar distinto al de su hábitat normal dejándola sin la protección adecuada para subsistir, o bien retirándose quién tenga el deber del lugar donde se halla la víctima en su ambiente habitual, abandonándola en desamparo.

En nuestro país, al menos el 16% de las personas adultas mayores se encuentra en una situación de abandono o sufre alguna clase de maltrato, alertó Verónica Montes de Oca

⁶ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/prevencion-del-maltrato-hacia-las-personas-adultas-mayores>

⁷ <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/publicaciones-especiales/CEDHNL-Informe-de-Personas-Mayores-2025.pdf>

Zavala, coordinadora del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la UNAM⁸.

En lo anterior podemos observar que el abandono o descuido se encuentra dentro de una forma de maltrato del adulto mayor, y sin importar la modalidad del maltrato la persona adulta mayor sufrirá un deterioro en su persona y como consecuencia sus derechos humanos serán violentados.

Actualmente dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León contemplan diversas obligaciones para las familias de las personas adultas mayores como el otorgar alimentos, no imponer actividades laborales sin consentimiento, evitar actos de discriminación, fomentar la convivencia y conocer los derechos de los adultos mayores, sin embargo, existe un vacío entorno a la situación de vivienda y espacio digno para vivir, dejando en una situación aún más vulnerable a las personas adultas mayores y volviéndolos propensos al abandono e incluso en situación de calle.

Por ello, esta iniciativa propone crear una base de datos de seguimiento a casos de violencia contra personas adultas mayores, buscando no dejar las denuncias solo en eso, sino darles la continuidad que se debería, permitiendo garantizar que se desarrollen en un entorno libre de cualquier forma de violencia.

Con esta base de datos se pretende darle seguimiento a cualquier caso de violencia del que se tenga conocimiento, realizando visitas o poniéndose en contacto con las víctimas asegurándose que no vuelvan a caer en estas situaciones y que cuenten con una calidad de vida pertinente.

Con esta propuesta se busca fortalecer de manera integral la protección de los derechos de las personas adultas mayores, reconociendo su dignidad, autonomía y valor social. Asimismo, se pretende promover condiciones de vida adecuadas que les permitan desarrollarse en entornos seguros, libres de violencia y con acceso efectivo a sus

⁸ <https://www.gaceta.unam.mx/abandonado-el-16-de-adultos-mayores/>

necesidades básicas, contribuyendo así a una vejez digna, activa y respetuosa, en concordancia con los principios de derechos humanos y justicia social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se **adiciona** la fracción X Bis al artículo 3° del Título Primero, Capítulo Único Disposiciones Generales; se reforma el artículo 50; se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 51; y se adiciona un Capítulo III Del Seguimiento a Casos de Violencia Contra Adultos Mayores al Título Noveno de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ... - X. ...

X Bis.- Base de datos: Base de datos de Seguimiento a Casos de Violencia Contra Personas Adultas Mayores.

Artículo 50.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá como objeto la atención **y seguimiento** a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, en coadyuvando con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, O.P.D., en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 51.- ...

I. ... - XII. ...

XIII. Seguimiento de los casos que fueron reportados y que tengan conocimiento de que un adulto mayor sufra cualquier tipo de violencia especificado en la presente Ley; y

XIV. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, O.P.D., el Reglamento Interior y otras disposiciones Legales aplicables.

CAPÍTULO III

Del Seguimiento a Casos de Violencia Contra Adultos Mayores

Artículo 56 bis.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor creara una base de datos de seguimiento a casos de violencia contra personas adultas mayores con el objetivo de darle continuidad y garantizar su seguridad.

Artículo 56 bis 1.- Cuando exista un caso de violencia a las personas adultas mayores, se incluirá de manera directa y sin excepciones a la base de datos.

Artículo 56 bis 2.- La base de datos incluirá los datos personales de la víctima de violencia, como nombre completo, domicilio, datos de contacto y situación a la que se enfrenta.

Artículo 56 bis 3.- Basado en la base de datos se dará un seguimiento por lo menos una vez al año por medios telefónicos y en caso de no lograr el contacto se realizará una visita domiciliaria con el fin de rectificar que las personas adultas mayores no vuelvan a atravesar una situación de violencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor deberá emitir los lineamientos técnicos y protocolos de implementación de la Base de Datos de Seguimiento a Casos de Violencia Contra Adultos Mayores dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo del Estado realizara las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la correcta entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 13 de Abril del 2026



Diputado. Jesús Alberto Elizondo Salazar

